

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 024

Callao, 24 de Julio de 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 24 de julio de 2020, con el voto unanimitad de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

### VISTO:

El Dictamen N° 005-2020-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2020, de la Comisión de Administración;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 11°: *“Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento (...)”*, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29151, que establece que *“todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”*. Bajo este contexto, es necesario indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de



disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA, establece en su Artículo 53º respecto al ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiaria, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; concordante con el Artículo 54º del mismo cuerpo legal respecto a la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, y Artículo 118º de los órganos responsables la Oficina de General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.3.1.1 de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, *“La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier otra entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, ...”*. En el numeral 6.3.1.3 establece: *“Las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación”*; asimismo el numeral 6.3.1.4 del citado artículo respecto al Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular señala: *“La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien .... La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien. b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad”*;

Que, el Artículo 44º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, sobre el pase a comisiones o dispensa, establece: *“(...) Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones”*;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MINAM, incluye dentro de sus acciones estratégicas sobre Residuos Sólidos, incrementar el reaprovechamiento y disposición adecuada de los residuos de los RAEE, estableciendo para tales efectos metas progresivas hasta el año 2021.

Que, el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2012-MINAM, establece en el numeral 4 del artículo 3º, que en el caso de los generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos del sector público, les corresponde realizar los tramites necesarios para la baja administrativa de los RAEE, previos a sus entrega a los sistemas de manejo establecidos, a un Empresa Prestadores de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), o una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) autorizada.

Que, de acuerdo a la definición de Donación, esta consiste en la transferencia a título gratuito de bienes muebles o inmuebles; siendo que el Art. 4º literal c) del T.U.O. de la Ley N°29151 -



Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, señala: *“c) Actos de disposición: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales*

Que, mediante Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, se resuelve aprobar la baja, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, de trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Hospital San José – Callao, con un valor total de S/ 138,183.45 (Ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres con 45/100 soles), los mismos que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Que, mediante Informe Técnico N°012-2019-GRC/UCP-HSJ, de fecha 01 de julio del 2019, la Unidad de Control Patrimonial, del Hospital San José, señala que corresponde iniciar los trámites de donación de los bienes muebles en calidad de RAEE, en cumplimiento de lo precisado por la Directiva N°003-2015-SBN “Procedimientos para la Gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” de los bienes dados de baja mediante Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, los cuales, se donará a la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. – COIPSA, por ser la empresa que presentó en primer lugar por escrito sus pedido de donación, con fecha 19 de junio del 2019, a horas 01:08 p.m., adjuntando los requisitos estipulados.



Que, mediante Memorándum N°339-2019-GRC/OAJ-HSJ-C, de fecha 17 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital San José, es de conclusión que la donación resulta procedente, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Que, con Informe Técnico N°017-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 24 de julio del 2019, la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José, opina que es procedente la “Transferencia en la modalidad de donación” a título gratuito de los bienes muebles dados de baja por causa de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, mediante Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. – COIPSA.



Que, con Informe N°189-2019-GRC/DIRESA/UCP, de fecha 30 de setiembre del 2019, la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que es la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José la que deberá presentar y sustentar la baja de dichos bienes; por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, refrende los actuados por el Hospital San José, para que dicho expediente sea elevado al Gobierno Regional del Callao.

Que con Oficio N°545-2020-GRC/DE-HSJ, de fecha 05 de marzo del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital San José, pone de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, los actuados, para que se proceda a aprobar dicha disposición final.

Que, mediante Informe N°315-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de junio del 2020, la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N°562-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, y el Informe N°057-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-SGPTA, mediante los cuales se opina por la procedencia de donación de los 312 bienes muebles, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, del Hospital San José a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. – COIPSA.

Que, al respecto, cabe precisar que, según a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°001-2015-SBN, son casuales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellos, las siguientes: i) *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y el estado de chatarra*; asimismo, según el numeral 6.2.4 para la disposición final de los bienes dados de baja, el plazo no debe exceder de los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, siendo los actos de disociación final que la entidad podrá ejecutar las siguientes: a) *Compraventa mediante subasta*, b) *Destrucción*, c) *donación*, **d) Donación de bienes calificados como RAEE**, e) *Permuta*, f) *Transferencia en retribución de servicios*, y, g) *Transferencia en dación de pago*.-

Que, asimismo, la Directiva N°003-2013/SBN, establece en su numeral 6.2., el procedimiento de donación de bienes muebles calificados como RAEE, estableciendo que la donación es el acto de disposición mediante el cual la Entidad dispone transferir gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, y que han sido dados de baja, a favor de la EPS-RS, EC-RS, registrados ante la DIGESA o DIRESA a los Sistemas de Manejo de RAEE; y en su subnumeral 6.2.10 establece el procedimiento para la calificación de las empresas que manifiesten su interés en ser donatarios de los bienes calificados como RAEE, y la documentación que deberá presentar a la entidad.



Que, asimismo resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 151.3 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual señala que: *"El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo"* disposición que para el caso que nos ocupa ha sido ratificado por la Superintendencia Nacional de Bienestar Estatales – SBN, mediante Oficio N°1086-2018/SBN-DNR-SDNC, de la Sub Dirección de Normas y Capacitación al señalar que: *"(...) Consecuentemente, pese al tiempo transcurrido, se debe concluir la disposición final de los bienes dados de baja, a través de cualquiera de los actos de disposición establecidos en la Directiva N°001-2015/SBN, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pudieran haber incurrido los servidores a cargo del procedimiento por dicha emisión"*;



Que, mediante Informe N° 448-2020-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, hace suyo el Informe N° 068-2020-GRC/GAJ-RMGV, de fecha 05 de julio de 2020, emitido por la profesional de dicha Gerencia Abogada Rosa Marbeli Gongora Valqui, en cual señala que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, así como de la normativa vigente, resulta procedente la aprobación de la donación de 312 bienes muebles calificados como RAEE, a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. COIPSA:

Que, mediante Dictamen N° 005-2020-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2020, de la Comisión de Administración, recomienda al Consejo Regional, autorice la transferencia en la Modalidad de Donación de trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE de propiedad del Hospital San José – Callao, con un valor total de S/ 138,183.45 (Ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres con 45/100 soles), a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01, del Informe Técnico N° 017-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 24 de julio de 2019, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

Que, en sesión ordinaria de la fecha, la Consejera Regional Marisol Andrea López Mendoza, la Consejera Regional Maria de los Angeles Trujillo La Torre y la Consejera Johana Gutierrez Alvarado, observan que la Directiva de Donaciones del Gobierno Regional del Callao, no se encuentra actualizada de conformidad con las últimas normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, motivo por el cual solicitan que previo a la aprobación de los expedientes de donación, el órgano competente actualice la Directiva Regional de donaciones;

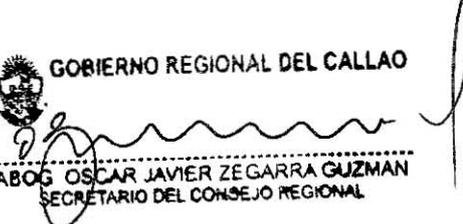
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como del Reglamento Interno del Consejo Regional y en virtud de los considerandos establecidos, estima pertinente aprobar por Unanimidad, el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Devolver a la Comisión de Administración, en razón de las consideraciones expuestas, el Dictamen N° 005-2020-GRC/CR-CAR, de fecha 20 de julio de 2020, mediante el cual se recomienda, se autorice la transferencia en la Modalidad de Donación de trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE de propiedad del Hospital San José – Callao, con un valor total de S/ 138,183.45 (Ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres con 45/100 soles), a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01, del Informe Técnico N° 017-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 24 de julio de 2019, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.
2. Que la Gerencia General Regional, disponga que la Oficina General de Gestión Patrimonial proceda a actualizar la Directiva de Donaciones del Gobierno Regional del Callao.
3. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Roberto Eliazar Fernández Geldres  
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**DICTAMEN N° 005 – 2020 – GRC / CR – CAR**

Callao, 20 de julio de 2020

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**



**VISTOS:**



La Resolución Administrativa N° 077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, de la Oficina de Administración del Hospital San José, el Informe Técnico N° 012-2019-GRC/UCP-HSJ, de fecha 01 de julio del 2019, de la Unidad de Control Patrimonial, del Hospital San José, el Memorandum N° 339-2019-GRC/OAJ-HSJ-C, de fecha 17 de julio del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital San José, el Informe Técnico N° 017-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 24 de julio del 2019, de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José, el Informe N° 189-2019-GRC/DIRESA/UCP, de fecha 30 de setiembre del 2019, de la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Informe N° 197-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 23 de enero del 2020, y precisado mediante Informe N° 319-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 26 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Oficio N° 545-2020-GRC/DE-HSJ, de fecha 05 de marzo del 2020, del Director Ejecutivo del Hospital San José, el Informe N° 315-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de junio del 2020, la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y el Informe N° 448-2020-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao



**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 11º: *“Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento (...)”*, esto en conformidad con el Artículo 5º de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos,

garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29151, que establece que *“todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”*. Bajo este contexto, es necesario indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007 – 2008 – VIVIENDA, establece en su Artículo 53º respecto al ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiaria, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; concordante con el Artículo 54º del mismo cuerpo legal respecto a la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, y Artículo 118º de los órganos responsables la Oficina de General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.3.1.1 de la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, que regula el *“Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, “La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier otra entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, ...”*. En el numeral 6.3.1.3 establece: *“Las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación”*; asimismo el numeral 6.3.1.4 del citado artículo respecto al Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular señala: *“La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien .... La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien. b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad”*;

Que, el Artículo 44º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, sobre el pase a comisiones o dispensa, establece: *“(...) Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones”*;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº27314, modificado por el Decreto Legislativo Nº1065, establece en su artículo 4, como lineamiento de política de la gestión y manejo de residuos sólidos, el establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situación de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligroso.

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MINAM, incluye dentro de sus acciones estratégicas sobre Residuos Sólidos, incrementar el reaprovechamiento y disposición adecuada de los residuos de los RAEE, estableciendo para tales efectos metas progresivas hasta el año 2021.

Que, el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2012-MINAM, establece en el numeral 4 del artículo 3, que en el caso de los generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos del sector público, les corresponde realizar los trámites necesarios para la baja administrativa de los RAEE, previos a sus entrega a los sistemas de manejo establecidos, a un Empresa Prestadores de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), o una Empresa Comercializadora de Residuos Solidos (EC-RS) autorizada.

Que, de acuerdo a la definición de Donación, esta consiste en la transferencia a título gratuito de bienes muebles o inmuebles; siendo que el Art. 4° literal c) del T.U.O. de la Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, señala: *"c) Actos de disposición: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales"*

Que, mediante Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, se resuelve aprobar la baja, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, de trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Hospital San José – Callao, con un valor total de S/ 138,183.45 (Ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres con 45/100 soles), los mismos que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Que, mediante Informe Técnico N°012-2019-GRC/UCP-HSJ, de fecha 01 de julio del 2019, la Unidad de Control Patrimonial, del Hospital San José, señala que corresponde iniciar los trámites de donación de los bienes muebles en calidad de RAEE, en cumplimiento de lo precisado por la Directiva N°003-2015-SBN "Procedimientos para la Gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" de los bienes dados de baja mediante Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, los cuales, se donará a la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. – COIPSA, por ser la empresa que presentó en primer lugar por escrito sus pedido de donación, con fecha 19 de junio del 2019, a horas 01:08 p.m., adjuntando los requisitos estipulados.

Que, mediante Memorandum N°339-2019-GRC/OAJ-HSJ-C, de fecha 17 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital San José, es de conclusión que la donación resulta procedente, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Que, con Informe Técnico N°017-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 24 de julio del 2019, la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José, opina que es procedente la "Transferencia en la modalidad de donación" a título gratuito de los bienes muebles dados de baja por causa de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, mediante

Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. – COIPSA.

Que, con Informe N°189-2019-GRC/DIRESA/UCP, de fecha 30 de setiembre del 2019, la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que es la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José la que deberá presentar y sustentar la baja de dichos bienes; por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, refrende los actuados por el Hospital San José, para que dicho expediente sea elevado al Gobierno Regional del Callao.

Que, por Informe N°197-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 23 de enero del 2020, y precisado mediante Informe N°319-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 26 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que es viable la transferencia en la modalidad de donación a título gratuito de los trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de propiedad del Hospital San José.

Que con Oficio N°545-2020-GRC/DE-HSJ, de fecha 05 de marzo del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital San José, pone de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, los actuados, para que se proceda a aprobar dicha disposición final.

Que, mediante Informe N°315-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de junio del 2020, la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N°562-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, y el Informe N°057-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-SGPTA, mediante los cuales se opina por la procedencia de donación de los 312 bienes muebles, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, del Hospital San José a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. – COIPSA.

Que, al respecto, cabe precisar que, según a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°001-2015-SBN, son casuales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellos, las siguientes: i) *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y el estado de chatarra*; asimismo, según el numeral 6.2.4 para la disposición final de los bienes dados de baja, el plazo no debe exceder de los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, siendo los actos de disociación final que la entidad podrá ejecutar las siguientes: a) *Compraventa mediante subasta*, b) *Destrucción*, c) *donación*, **d) Donación de bienes calificados como RAEE**, e) *Permuta*, f) *Transferencia en retribución de servicios*, y, g) *Transferencia en dación de pago*.-

Que, asimismo, la Directiva N°003-2013/SBN, establece en su numeral 6.2., el procedimiento de donación de bienes muebles calificados como RAEE, estableciendo que la donación es el acto de disposición mediante el cual la Entidad dispone transferir gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, y que han sido dados de baja, a favor de la EPS-RS, EC-RS, registrados ante la DIGESA o DIRESA a los Sistemas de Manejo de RAEE; y en su subnumeral 6.2.10 establece el procedimiento para la calificación de las empresas que manifiesten su interés en ser donatarios de los bienes calificados como RAEE, y la documentación que deberá presentar a la entidad.



Que, siguiendo los lineamientos de la Directiva N°003-2013-SBN, y la Directiva N°001-2015/SBN, el Hospital San José procedió mediante Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, a disponer la baja, por causal de Residuos de Aparatos Electrónicos – RAEE, de trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales de su propiedad conforme se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte de la presente resolución. En ese sentido, se precisa que respecto al procedimiento y requisitos para los tramites de donación de los bienes muebles en calidad de RAEE, estos han sido corroborados mediante los informes técnicos y legales de las unidades orgánicas correspondientes del Hospital San José y de la Dirección Regional de Salud del Callao, quienes siguiendo los procedimientos establecidos en la Directiva N°003-2013/SBN, han procedido seleccionar a la empresa donataria habiéndose verificado previamente el cumplimiento de los requisitos y documentación necesarios.



Que, asimismo resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 151.3 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual señala que: *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”* disposición que para el caso que nos ocupa ha sido ratificado por la Superintendencia Nacional de Bienestar Estatales – SBN, mediante Oficio N°1086-2018/SBN-DNR-SDNC, de la Sub Dirección de Normas y Capacitación al señalar que: *“(..). Consecuentemente, pese al tiempo transcurrido, se debe concluir la disposición final de los bienes dados de baja, a través de cualquiera de los actos de disposición establecidos en la Directiva N°001-2015/SBN, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pudieran haber incurrido los servidores a cargo del procedimiento por dicha emisión”;*



Que, mediante Informe N° 448-2020-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, hace suyo el Informe N° 068-2020-GRC/GAJ-RMGV, de fecha 05 de julio de 2020, emitido por la profesional de dicha Gerencia Abogada Rosa Marbeli Gongora Valqui, en cual señala que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, así como de la normativa vigente, resulta procedente la aprobación de la donación de 312 bienes muebles calificados como RAEE, a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A. COIPSA:

Que, estando a las consideraciones desarrolladas en el Expediente de la materia y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, la Comisión de Administración Regional, con el voto aprobatorio de los señores Consejeros Regionales, Roberto Eleazar Fernandez Gelsres y Sr. César Augusto Vargas Arévalo como y Presidente y miembro de esta Comisión respectivamente y el voto en contra de la Consejera Lic. Johanna Gutierrez Alvarado, por MAYORÍA:

#### DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, autorice la transferencia en la Modalidad de Donación de trescientos doce (312) bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE de propiedad del Hospital San José – Callao, con un valor total de S/ 138,183.45 (Ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres con 45/100 soles), a favor de la Compañía Química Industrial del Pacífico S.A, los mismos que se encuentran detallados en el

Anexo 01, del Inforeme Técnico N° 017-2019-UCP-GRC-HSJ-C, de fecha 24 de julio de 2019, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 068-2020-GRC/GAJ-RMGV, de fecha 05 de julio de 2020, emitido por la profesional abogada de dicha Gerencia, en la cual señala que: ...”cabe precisar que, según a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°001-2015-SBN, son casuales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellos, las siguientes: i) *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y el estado de chatarra*; asimismo, según el numeral 6.2.4 para la disposición final de los bienes dados de baja, el plazo no debe exceder de los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja...”, consecuentemente al haber excedido el plazo para la disposición final de los bienes dados de baja (Resolución Administrativa N°077-2017-GRC/OA-HSJ, de fecha 02 de noviembre del 2017), disponga que el órgano competente inicie el Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que correspondan.
3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ROBERTO ELIAZAR FERNÁNDEZ GELDRES  
Presidente de la Comisión de Administración Regional

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO  
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CESAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO  
CONSEJERO REGIONAL